

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de ese Poder público, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades de expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en los artículos 105, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la designación de los magistrados de Circuito se deberá hacer mediante la realización de concursos internos de oposición y de oposición libre, con base en reglas claras acordes al marco constitucional y legal.

El Consejo de la Judicatura Federal conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales federales, fija la proporción de los concursos de oposición internos y libres;

TERCERO. Este acuerdo tiene como objetivo primordial cumplir con las necesidades actuales en la selección de juzgadores federales, apegada a la legislación vigente y a los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de concursos de oposición, así como a los nuevos sistemas de justicia, donde el razonamiento del juzgador prevalezca para efectos de su elección; estas disposiciones deberán atender al criterio jurídico del concursante y a que las soluciones no dependan esencialmente de la memorización y literalidad de la norma, toda vez que solamente así se puede observar con claridad el entendimiento de los asuntos que se le presenten, una vez que se designe en la función para la cual concursa.

Una selección más acorde y apegada al perfil de magistrado de Circuito, toda vez que muchos de los supuestos legales que tendrán a su cargo resolver, son en la última instancia; de ahí que el entender y razonar la jurisprudencia, los criterios internacionales aplicables a un caso concreto, así como analizar y comprender una determinada situación que muestre el verdadero sentido jurídico de las resoluciones, así como los diversos principios constitucionales y legales que actualmente rigen a los sistemas de justicia en nuestro país, es lo que se debe prevalecer en las reglas de los concursos de oposición que rigen este Acuerdo;

CUARTO. Se incluyen bases para que los profesionistas que tengan una discapacidad que deseen participar en los concursos de oposición, obtengan los materiales y condiciones necesarios para la realización de los exámenes correspondientes.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial;
- II. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- III. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal a que se refiere el artículo 93 de la Ley.
- IV. "Concurso": Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;
- V. "Curso": Curso de inducción para Magistrado de Circuito;

- VI. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII. "Instituto": Instituto de la Judicatura;
- IX. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley;
- X. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XI. "Magistrado": Magistrado de Circuito;
- XII. "Página web del Instituto": la página web del Instituto de la Judicatura, www.ijf.cjf.gob.mx;
- XIII. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIV. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos;
- XV. "Tribunal de Circuito": Tribunal Unitario o Colegiado de Circuito; y,
- XVI. "Tribunal Electoral": Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. El Acuerdo General regula los aspectos que corresponden al proceso de selección para acceder al cargo de magistrado mediante los concursos internos de oposición a que se refiere el artículo 112, primer párrafo, de la Ley.

Artículo 3. Los aspirantes al cargo de magistrado deberán cumplir los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que prevé el artículo 100 del texto constitucional y que conforman las bases para la formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial.

Artículo 4. Los concursos deberán dirigirse a las personas que ocupen el cargo de juez de Distrito o de magistrado Electoral, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales o comisionados.

Podrán participar en el concurso de oposición interno, quienes cumplan con el perfil que prevé el artículo 3 de este Acuerdo, y con los requisitos que para el caso establece el artículo 106 de la Ley al momento de la designación prevista en la convocatoria.

Para permanecer en el concurso deberán continuar en el cargo durante todas las etapas.

Artículo 5. El Instituto, a través de su Comité Académico elaborará el temario, asimismo auxiliará al Comité Técnico en la formulación de los reactivos y preguntas tema, e igualmente en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso.

Los integrantes del Comité Técnico o el Director General del Instituto de la Judicatura Federal utilizarán un sistema tecnológico aleatorio que permitirá seleccionar las preguntas.

Artículo 6. En los concursos internos de oposición se evaluarán los conocimientos de los participantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y comprenderán las materias competencia de los tribunales de circuito, al igual que los referentes a la función de magistrado de acuerdo con la convocatoria.

Artículo 7. Con el objeto de privilegiar la experiencia en la labor jurisdiccional, así como el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la función de un magistrado, el cuestionario de la primera etapa, el caso práctico y el examen oral versarán sobre el temario que al efecto publique el Instituto en su portal de Internet.

Los parámetros para la evaluación final se precisarán en la convocatoria.

En caso de empate, se aplicarán acciones afirmativas en materia de equidad.

Artículo 8. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, en original y debidamente resellados, en su caso:

- I. Credencial del Poder Judicial de la Federación;
- II. Credencial para votar con fotografía;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

Artículo 9. La celebración de los exámenes en términos de la Ley, del presente Acuerdo y de la convocatoria respectiva, serán en la fecha, hora y domicilio que se señalen para tales efectos; no se autorizará que un examen o evaluación se realice en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno; en ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y el lugar que se indique.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Tomar conocimiento del temario que el Instituto elabore;
- II. Proponer al Pleno la integración del Comité Técnico y del Jurado, lo que incluye a sus suplentes;
- III. Someter a consideración del Pleno el calendario para la celebración y desarrollo del concurso; que de ser aprobado deberá enviar al Instituto para su conocimiento;
- IV. Someter a consideración del Pleno la convocatoria respectiva para su aprobación; y,
- V. Emitir la circular a través de la que se solicite, de estimarlo necesario, a los órganos jurisdiccionales los asuntos ya concluidos que se consideren de utilidad para aplicar los exámenes de la primera fase de la segunda etapa del concurso.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Seleccionar las preguntas que integrarán el cuestionario de la primera etapa;
- II. Calificar las respuestas al cuestionario; cuando se trate de reactivos a través de un lector óptico;
- III. Elaborar los formatos de evaluación para calificar el caso práctico;
- IV. Seleccionar el caso práctico;
- V. Otorgar la calificación correspondiente; y,
- VI. Las demás que en su caso establezca el Jurado.

Artículo 12. Son atribuciones del Jurado:

- I. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación individual y final del examen oral;
- II. Elaborar las tarjetas que contengan los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral con apoyo, de así solicitarlo, del Instituto;
- III. Aplicar y calificar el examen oral;
- IV. Tomar en cuenta los factores de evaluación para determinar la calificación final; y,
- V. Las demás que en su caso establezca el presente Acuerdo General.

Artículo 13. Los profesionistas que tengan una discapacidad deberán agregar al formato de inscripción, un escrito en formato PDF donde precisen los requerimientos esenciales que necesiten para participar en las distintas etapas y fases del concurso.

Este documento deberá incluir las constancias médicas que así lo acrediten. El Instituto, una vez que reciba el documento, lo hará del conocimiento de la Comisión para que lo analice y en su caso, se proporcionen al concursante los materiales, espacios, programas informáticos, mobiliario o cualquier otro elemento que requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 14. Los requisitos que debe contener la convocatoria en los concursos internos de oposición para la designación de magistrados, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

- I. El número de plazas sujetas a concurso; la sede en la que tendrán lugar los exámenes; el número de participantes que accederán a cada etapa del concurso las calificaciones aprobatorias para cada etapa, los porcentajes que se otorgarán en los exámenes práctico y oral, así como en los factores de evaluación y los parámetros para la evaluación final.
- II. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a la fecha de la designación.
- III. La dirección electrónica en la que pueda consultarse el temario referente al concurso respectivo.
- IV. Las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en accederán.

- V. Los anexos que en archivo PDF deberán anexarse para el registro de la solicitud de inscripción y los diversos que en los diferentes momentos del concurso podrán anexar electrónicamente los aspirantes.
- VI. La precisión de que el Instituto a la conclusión del plazo de inscripción elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso; la cual enviará para su conocimiento y análisis a la Comisión; y ésta a su vez la remitirá al Pleno para su aprobación y publicación; y,
- VII. Los demás que determine el Pleno.

Corresponde al Instituto verificar que las solicitudes estén completas.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionen y de advertirse alguna causa de descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Acuerdo.

Artículo 15. El formato de inscripción electrónica solicitará los siguientes datos:

- I. Datos personales;
- II. Antecedentes laborales;
- III. Domicilio donde se pueda localizar o notificar, así como su correo electrónico personal e institucional; y
- IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano mexicano por nacimiento; que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos; que no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año; si está ratificado, la materia en la que tiene mayor experiencia; que cumple con la práctica profesional de cinco años, conforme al artículo 106 de la Ley y que cumplirá al momento de la designación prevista en la convocatoria.

No se admitirá otra forma de inscripción distinta a este medio.

Artículo 16. Hasta un día antes de la fecha que se establece para la aplicación del cuestionario y solamente en el caso de no contar con las constancias correspondientes en el periodo que se establezca, el participante podrá anexar a su expediente electrónico, en un archivo y en formato pdf, las constancias a que alude el artículo 14, fracción V, de este ordenamiento.

Artículo 17. Una vez que transcurran los plazos respectivos y se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que los cumplen para ser aceptados.

El Instituto enviará la lista a la Comisión para su conocimiento y análisis, que a su vez, se remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

La lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirva como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto, en la página del Consejo y en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CURSO DE INDUCCIÓN PARA MAGISTRADO DE CIRCUITO

Artículo 18. Se impartirá un curso de inducción por parte del Instituto, en la modalidad presencial, virtual o una combinación de ambas, cuando así lo establezca la convocatoria en el tiempo y duración que se estime pertinente. Se enfocará en las materias y actualizaciones legales que requieran los concursantes para reforzar sus conocimientos.

El curso constituye un programa de preparación que, de ser el caso y de acuerdo con la convocatoria, se impartirá por el Instituto, presencial, virtual o una combinación de ambas modalidades. Se usarán los medios tecnológicos de la información, conforme a las bases que indique la propia convocatoria.

Artículo 19. La calificación final que se obtenga en el curso podrá tomarse en consideración en el cálculo de los factores de cada aspirante conforme lo prevea la convocatoria, donde además se establecerán los lineamientos de calificaciones y desarrollo del curso.

CAPÍTULO CUARTO
ETAPAS DE LOS CONCURSOS EN LO PARTICULAR
SECCIÓN PRIMERA

PRIMERA ETAPA: SOLUCIÓN DE UN CUESTIONARIO ESCRITO

Artículo 20. La primera etapa del concurso consiste en la solución de un cuestionario escrito y tiene por objeto seleccionar a los participantes que acrediten los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de magistrado.

Se garantizará el anonimato de los participantes en esta etapa, mediante la asignación individual de un código de barras, o cualquier programa que los avances tecnológicos permitan.

Artículo 21. La elaboración del cuestionario escrito se sujetará a los lineamientos básicos siguientes:

- I. La estructura de las preguntas tendrá como sustento la legislación nacional aplicable en su aspecto sustantivo y procesal, susceptibles de ser abordadas en amparo o en alguno de los procesos federales de la competencia de un Magistrado.

El Director del Instituto como integrante del Comité Académico o uno de los integrantes del Comité Técnico a través del sistema aleatorio de selección que implemente la Dirección General de Tecnologías de la Información, integrará el cuestionario correspondiente, para dar cumplimiento a los lineamientos de transparencia y confiabilidad, de conformidad con lo que en cada convocatoria se precise. De esta actuación, el personal del Instituto levantará acta debidamente circunstanciada.

- II. El cuestionario podrá integrarse:

- a) En el formato de "opción múltiple", con reactivos elaborados de manera clara, en cuanto a la redacción y estructura, de tal forma que la respuesta sea comprensible e implique la aplicación de la legislación o de un criterio jurídico obligatorio;
- b) En el formato "preguntas-tema", las respuestas implicarán el desarrollo de un tema referente a la función de magistrado que se concursa donde prevalezca el criterio jurídico, el razonamiento y entendimiento del problema resuelto;
- c) El formato "compuesto" se integra de preguntas de opción múltiple y preguntas tema de conformidad con los lineamientos de los incisos anteriores;

- III. Los reactivos o preguntas se mantendrán en sigilo, bajo la más estricta responsabilidad del Instituto; y

- IV. El Comité Académico, como encargado de integrar las preguntas que forman parte del cuestionario, vigilará el cumplimiento de los lineamientos que detalla el presente artículo.

Artículo 22. El día y hora que la convocatoria señale, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede del Instituto o en las extensiones que en su caso se precisen en el propio documento para la solución del cuestionario de la primera etapa.

Artículo 23. El Comité Técnico, de acuerdo con el formato de examen, consignará la lista de las calificaciones que obtengan los participantes en la solución del cuestionario escrito correspondiente a esta primera etapa. El Instituto enviará la lista a la Comisión para que este cuerpo colegiado, a su vez, la someta a Pleno para su aprobación y ordene su publicación.

El puntaje que se obtenga en la primera etapa sólo garantizará, en caso de alcanzar la calificación requerida de conformidad con los lineamientos de la convocatoria, pasar a la segunda etapa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo de la Ley, pasarán a la segunda etapa, en sus dos fases, quienes obtengan las más altas calificaciones disponibles.

En la convocatoria se establecerán los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa.

Artículo 24. La lista con los nombres de los participantes que pasan a la siguiente etapa se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; tendrá efectos de notificación para todos los concursantes y, sólo para su mayor difusión, se publicará también en el portal de Internet y en los estrados de la sede del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y en el diario de circulación nacional en el que se publique la convocatoria.

El participante que no esté en la lista quedará notificado desde ese momento, de su eliminación del concurso.

Artículo 25. En la lista de los concursantes que accedan a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de notificación, para que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, pueda presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.

Los escritos de observaciones u objeciones serán confidenciales. Una vez que se reciba el documento, el instituto dará cuenta a la Comisión, que los someterá a consideración del Pleno, quien indicará el momento de resolución y las gestiones que deberán hacerse a partir de la resolución que le recaiga.

SECCIÓN SEGUNDA

SEGUNDA ETAPA: CASO PRÁCTICO Y EXAMEN ORAL

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, la segunda etapa del proceso de selección se conformará de dos fases: la solución del caso práctico ya sea la emisión y/o elaboración de un proyecto de resolución o en su caso, el dictamen de una sentencia; y, la realización del examen oral en el que se tomarán en cuenta los factores de evaluación conforme lo establece el artículo 42 de este acuerdo.

Artículo 27. La primera fase de la segunda etapa del concurso es la solución del caso práctico que consiste en la emisión y/o elaboración de un proyecto de sentencia o, en su caso, el dictamen de una sentencia, en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante puesto que el ejercicio de la función de un magistrado lleva consigo el análisis de los proyectos de resolución que presenten los integrantes de los tribunales, para así apreciar las aptitudes del sustentante, entre otras, la comprensión del problema jurídico a resolver, la claridad en la exposición de la propuesta de solución, la congruencia, así como la fundamentación y motivación.

Artículo 28. Para los concursantes que pasen a la segunda etapa, se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, mediante el módulo de inscripción previsto en el artículo 14, fracción IV, de este Acuerdo, envíen las constancias que confirmen que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título, la cédula profesional y, su nombramiento; las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en contra del servidor público y el resultado de esos procedimientos, la antigüedad contada al cierre de la inscripción y las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación así como la relación detallada de los estudios realizados, que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico y que acrediten que esos estudios cuentan con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 29. El Comité Técnico elaborará los formatos o boletas de evaluación y seleccionará el caso práctico a partir del cual se calificará la fase respectiva en la segunda etapa del concurso.

Artículo 30. La evaluación de la fase del caso práctico estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima y asentarán las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten precisará la calificación final que se obtenga a partir de las evaluaciones que cada uno de sus miembros asignó a aquél.

La puntuación del caso práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 31. De la evaluación se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la emisión y/o elaboración del proyecto de resolución o en su caso, del dictamen de la sentencia que efectúe cada participante y la firmarán los integrantes del Comité Técnico; al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

El acta y sus anexos serán firmados y depositados en sobre cerrado y sellado por los miembros del Comité Técnico y remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución o el dictamen de la sentencia.

Artículo 32. La segunda fase de la segunda etapa del concurso es el examen oral que se practicará en el lugar que se indique en la convocatoria y consistirá en la exposición de un tema insaculado. Las preguntas e interpelaciones que los integrantes del Jurado realicen deberán estar relacionadas con las materias competencia de los tribunales de circuito y las referentes a la función de magistrado, de acuerdo con el temario.

Artículo 33. El presidente del Jurado podrá, a su juicio, modificar la hora, fecha y lugar en que se realizará el examen previa comunicación a cada concursante, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 34. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley; será videograbado para que obre constancia de su realización por parte de la Dirección General de Comunicación Social del propio Consejo e iniciará la grabación a partir de que el presidente del Jurado así lo determine, quien además tiene la facultad para detenerlo y reiniciarlo en el momento que estime pertinente. El examen se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado.

Artículo 35. Los impedimentos promovidos por los concursantes, en términos del artículo 146 de la Ley serán aplicables a los miembros del Jurado, los cuales serán calificados por los integrantes diversos a aquél respecto del que se haga valer; se asentará en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones; y, de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral que produce el impedimento y se notificará en ese instante de la nueva fecha y hora al concursante.

Artículo 36. El Jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan los temas jurídicos, que serán colocadas, previo al inicio de la jornada correspondiente, en una urna transparente. Formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema que desarrolle el sustentante, el ejercicio del caso práctico, el temario del concurso y, en su caso, las funciones propias del cargo de magistrado.

Artículo 37. Los pasos a seguir para la realización material del examen oral se ejecutarán conforme a lo siguiente:

- I. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante en el orden que precise la convocatoria.
- II. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer;
- III. Durante **quince** minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y
- IV. En la fase de preguntas y respuestas, en el orden que determine el presidente del Jurado, cada integrante formulará al sustentante las preguntas que considere necesarias.

Artículo 38. Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el acierto en las respuestas.

Artículo 39. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta individual de evaluación de cada participante, la calificación que le asigne, en una escala de 0 a 100 puntos y expondrá brevemente los motivos que tomó en cuenta para otorgar la calificación.

La calificación que en definitiva se asigne en el examen oral, se obtendrá de promediar las calificaciones que otorgue cada miembro del Jurado.

Una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, entregará al participante una boleta con la calificación; documento que tendrá la firma autógrafa de su presidente.

Artículo 40. El Jurado levantará acta circunstanciada en forma de lista al concluir la celebración de los exámenes orales, en la que se harán constar las puntuaciones y calificación que cada participante obtenga en el examen oral.

Al documento se adjuntarán copia del acta de evaluación de los factores de cada concursante, las boletas individuales de evaluación, así como el disco original de la videograbación de su examen oral. El acta y sus anexos se remitirán al Instituto una vez que concluya el concurso.

CAPÍTULO QUINTO

FACTORES DE EVALUACIÓN JUDICIAL

Artículo 41. De los aspirantes que accedan a la segunda etapa del concurso, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos y constancias que formen el expediente personal de cada aspirante y los enviará a la Secretaría Ejecutiva para que concentre los datos y elementos necesarios, elabore e integre los factores de evaluación. En caso imperioso, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, del Tribunal Electoral o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, el envío de todo el expediente personal de cada participante inscrito.

Reunidos los documentos necesarios que integren los factores de evaluación de cada participante que pase a la segunda etapa, la Secretaría los entregará al Jurado para que se tomen en cuenta en la calificación final.

Artículo 42. El Jurado tomará en consideración los factores de evaluación de cada participante, consistentes en los cursos que se realicen en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, su desempeño como juzgador, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico y que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

La Secretaría Ejecutiva entregará la copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores de evaluación a cada participante en la fecha que se señale para realizar el caso práctico y, a partir del día siguiente a su entrega, contarán con un plazo de cinco días hábiles para hacer cualquier aclaración ante el presidente del Jurado. El escrito se presentará por conducto de la Secretaría ya sea en documento físico o a través del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación.

Para que proceda la modificación de conformidad con la aclaración interpuesta, las constancias relativas deberán estar agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Tribunal Electoral, o que aporte el aspirante al momento de la aclaración.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado, por conducto de la Secretaría en la fecha en la que indique la convocatoria.

Artículo 43. La evaluación de los factores se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Artículo 44. En la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, el jurado entregará a cada participante el acta de evaluación de sus factores, firmada por sus integrantes.

Una vez que se entreguen los factores de evaluación a cada concursante, no procederá modificación oficial alguna, solamente a través de la interposición del medio de defensa que para tales efectos establece la Ley.

Artículo 45. El presidente del Jurado procederá a la apertura del sobre cerrado a que se refiere el artículo 31, párrafo segundo, de este Acuerdo, que contiene las calificaciones del caso práctico. Determinará la calificación final de los participantes conforme a los puntos que obtenga en la etapa de oposición, a saber, caso práctico, examen oral y evaluación de los factores.

La calificación final se obtendrá de la suma asignada al participante en cada una de las fases de la segunda etapa.

Artículo 46. Los participantes que no alcancen la calificación mínima prevista en la convocatoria, no podrán ser designados en el cargo de Magistrado. Si no se cubre el número de plazas sujetas a concurso, se hará la designación de las que correspondan, conforme al número de vencedores que obtuvieron la calificación mínima para resultar vencedor y en el caso contrario, esto es que se supere el número de plazas concursadas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 7, último párrafo.

Artículo 47. El Jurado elaborará la lista con las calificaciones finales del concurso y la remitirá a la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO

DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO

Artículo 48. La Comisión recibirá la lista con las calificaciones finales que alcancen los concursantes, tomará conocimiento y la enviará al Pleno para que autorice la publicación de la lista de quienes resulten vencedores para ocupar el cargo de Magistrado.

La lista definitiva de vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el periódico de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, en los estrados de la sede y extensiones del Instituto.

El Instituto enviará por correo certificado, para conocimiento de los interesados, el documento en el que conste la puntuación y calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resulta o no vencedor.

Artículo 49. A los declarados vencedores en el concurso se les expedirá el nombramiento de Magistrado e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que corresponden a cada vencedor las recibirá a partir del momento en que inicia funciones como magistrado federal en un órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Son causas de descalificación del participante:

- I. Realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto, del Comité Técnico o del Jurado;
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; incluido el curso de inducción.
- IV. La separación por sanción con motivo de un procedimiento de responsabilidad como juez de Distrito o magistrado Electoral, sin importar la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. No contar con el requisito que prevé el artículo 4 de este Acuerdo referente a permanecer en la categoría o categorías para las que se emitió la convocatoria durante todo el concurso.

Si el Consejo como órgano de administración, el Instituto, el Comité Técnico o el Jurado advierten que se actualiza alguna de las causas señaladas en este artículo, traerá como consecuencia la descalificación del participante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que ocurra. Para resolver sobre la descalificación por la actualización de alguna de estas causas, el propio Comité o Jurado informarán a la Comisión que a su vez, emitirá un dictamen fundado y motivado que someterá a la consideración del Pleno, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente al afectado por conducto del Instituto.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso, procedan.

Artículo 51. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico o el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal y en el del Instituto de la Judicatura.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General **36/2015**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.